



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No _____

De la Escritura de _____

Otorgado por _____

A favor de: _____

El _____

Cuanto: _____

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a _____ del _____

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **ESCRITURA No:1410 - 2009**

2 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

3 **OTORGAN: ÁNGEL EDUARDO BUÑAY GUARACA y OTROS**

4 **CUANTIA: US\$4000**

5 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
6 República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y dos de
7 diciembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Jacinto Mera
8 Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los
9 señores **Angel Eduardo Buñay Guaraca**, casado, por sus propios
10 derechos y en calidad de mandatario del señor **Ángel Paúl**
11 **Buñay Aldas**, según se desprende del poder otorgado ante José
12 María Orozco Saenz, Notario de la ciudad y del Ilustre Colegio de
13 Andalucía – Reino de España, que se adjunta en calidad de
14 habilitante, **Gustavo Enrique Buñay Aldas**, casado, **Carlos Julio**
15 **Buñay Aldas**, casado, **Franklin Manuel Buñay Aldas**, divorciado,
16 **Fernando Gonzalo Buñay Aldas**, soltero, y **Juan Carlos Buñay**
17 **Aldas**, casado; los comparecientes son domiciliados y residentes
18 en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas
19 de ciudadanía, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a
20 quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura
21 Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que
22 transcribo dice: "**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras
23 Públicas que tiene a su cargo, proceda a insertar una Escritura de
24 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
25 **Interangeles Tours Compañía Limitada**, al tenor de las siguientes
26 cláusulas: **Primera Comparecientes.-** A la celebración de esta
27 escritura comparecen por una parte los señores: **Ángel Eduardo**
28 **Buñay Guaraca**, **Gustavo Enrique**, **Carlos Julio**, **Franklin**

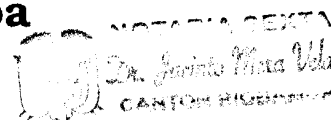
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **Manuel, Ángel Paúl, Fernando Gonzalo y Juan Carlos Buñay**
2 **Aldas**, los tres primeros comparecientes de estado civil casados,
3 los dos siguientes divorciados el otro soltero, y el último casado,
4 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y legalmente
5 capaces para constituir esta Compañía.- **Segunda.-** Los
6 comparecientes acuerdan en constituir la Compañía con carácter
de Responsabilidad Limitada **INTERANGELES TOURS**
7 **COMPAÑÍA LIMITADA**, que estará regida por las Leyes del
Ecuador y el siguiente Estatuto.- **Tercera.- Estatuto de**
8 **INTERANGELES TOURS COMPAÑÍA LIMITADA. Capítulo**
9 **Primero.- Nombre, domicilio, objeto social y plazo de**
10 **duración.- Artículo uno.-** La Compañía llevará el nombre de
11 Interangeles Tours Compañía Limitada. **Artículo dos.-** El domicilio
12 principal de la Compañía será la ciudad de Riobamba; y, por
13 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
14 sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior,
15 conforme a la Ley. **Artículo Tres: Objeto Social.-** La Compañía
16 tiene como objeto social principal: a) Prestación del servicio de
17 transporte para actividades de turismo a personas naturales,
18 instituciones públicas y privadas civiles, nacionales o
19 extranjeras, dentro de la ciudad de Riobamba y en forma
20 eventual fuera de ella, de acuerdo a la autorización respectiva de los
21 organismos competentes; y, b) Importar y comercializar vehículos,
22 compra venta de bienes muebles e inmuebles y mantenimiento
23 de todo tipo de maquinaria, equipos y accesorios en
24 general de vehículos. **Artículo Cuatro.-** El plazo de duración
25 de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha
26 de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
27
28

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 cantón Riobamba. La Compañía podrá disolverse en cualquier
2 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General
3 de Socios de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto. **Del capital**
4 **social, de las participaciones y de la reserva legal. Artículo**
5 **cinco.-** El capital social de la Compañía es de cuatro mil dolares
6 americanos (USD. 4.000,00), dividido en cuatro mil
7 participaciones con el valor de un dólar de los estados unidos de
8 norte América cada una, las que estarán representadas por el
9 certificado de aportación correspondiente, de acuerdo a la Ley y
10 los Estatutos. El certificado estará firmado por el Gerente General
11 y el Presidente de la Compañía. **Artículo Seis.-** La Compañía
12 puede aumentar su capital social por resoluciones y disposiciones
13 de la Junta General de Socios, con el consentimiento del
14 cincuenta por ciento del capital social que se encuentre presente
15 en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente
16 para suscribir el aumento de capital en proporción a sus
17 aportaciones sociales, salvo que existiere resolución contraria de
18 la Junta General de Socios. **Artículo Siete.-** El aumento de capital
19 se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se
20 lo efectuara de la siguiente manera: En numerario, en especie, por
21 compensación de créditos, por capitalización de reservas o de
22 utilidades, por revalorización de activos, conforme a la Ley y al
23 reglamentación pertinente o por los diferentes medios
24 determinados por la Ley de Compañías. **Artículo Ocho.-** La
25 reducción del capital se regirá de acuerdo a lo previsto en la Ley
26 de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones
27 conducentes a disminuir el capital social si ello implicara la
28 devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 con sus excepciones. **Artículo Nueve.-** La Compañía entregará a
2 cada uno de los socios el certificado de aportación que le
3 corresponda. Los certificados de aportación se emitirán en
4 libretines con su respectivo talonario, en el que constará la
5 denominación de la Compañía, El capital suscrito y el capital
6 pagado, número y valor del certificado, el nombre del socio
7 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de
8 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y lugar de
9 expedición del certificado, fecha y número de inscripción en el
10 Registro Mercantil, la determinación de no ser negociable, la firma
11 y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los
12 certificados serán inscritos y registrados en el libro de los socios y
13 participaciones; y, para la constancia de su recepción se
14 suscribirán los talonarios. **Artículo Diez.-** Si un certificado de
15 aportación, se extraviare, destruyere o mutilare, el socio solicitará
16 por escrito, al Gerente General, a su costa la emisión de un
17 duplicado, constando en el nuevo certificado el mismo texto, valor
18 y número del original, con la leyenda impresa de duplicado cuyo
19 hecho se registrará en el libro correspondiente de la Compañía.
20 **Artículo Once.-** Las participaciones que mantengan los socios en
21 la Compañía, serán susceptibles de transferencia por acto entre
22 vivos, para lo cual se requerirá del consentimiento en forma
23 unánime del capital social cuya cesión se realizará por escritura
24 pública, observando las disposiciones determinadas en la Ley. Los
25 socios de la Compañía tienen derecho preferente para adquirir
26 estas participaciones a prorrata de los suyos, salvo resolución
27 contraria que existiere por la Junta General de los Socios de la
28 Compañía. De existir cesión de participaciones se anulará el
29 certificado original y extenderá uno nuevo. **Artículo Doce.-** Las
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 participaciones que tengan los socios en esta Compañía son
2 transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo Trece.-** La
3 Compañía creará un fondo de reserva legal que alcance por lo
4 menos al veinte por ciento del capital social, separando
5 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
6 realizadas. **Capítulo tercero.- De los socios, de sus deberes,**
7 **atribuciones y responsabilidad. Artículo catorce.-** Son
8 obligaciones de los socios, a) Las que se encuentran
9 determinadas y establecidas por la Ley de Compañías; b) Cumplir
10 con las funciones, actividades y deberes que les determine la
11 Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la
12 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en
13 proporción de las aportaciones que tuvieran en la Compañía,
14 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)
15 Las demás que establezca el presente estatuto. **Artículo Quince.-**
16 Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y
17 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en todas las decisiones y
18 deliberaciones que se lleven a cabo en las sesiones de la Junta
19 General de Socios personalmente o a través de poder general
20 legalmente conferido, otorgado ante notario, o a su vez por carta
21 poder, los mismos que se presentarán en cada sesión. Por cada
22 participación el socio y su mandatario tendrá derecho a un voto; b)
23 Podrá elegir y ser elegido para conformar los organismos de
24 administración y fiscalización de la Compañía; c) Recibirá las
25 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas,
26 de la misma manera respecto del haber social, de producirse la
27 liquidación de la Compañía; d) Todos los derechos determinados
28 por la Ley y que consten en el presente estatuto. **Artículo**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **Dieciséis.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por
2 las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus
3 aportaciones individuales que han realizado, salvo las excepciones
4 determinadas por la Ley. **Capítulo cuarto. Del gobierno y la**
5 **administración.- Artículo diecisiete.-** El gobierno y la
6 administración de la Compañía se ejercerá a través de los
7 siguientes órganos: La Junta General de Socios legalmente
8 convocados y reunidos en el número suficiente para formar el
9 quórum, siendo el Órgano Supremo de la Compañía, el Presidente
10 y el Gerente General **Artículo Dieciocho.-** Las sesiones de la
11 Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se
12 llevarán acabo en el domicilio principal de la Compañía para que
13 tenga plena validez. Podrá la Compañía, celebrar sesiones de la
14 Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto
15 es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
16 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar asuntos
17 inherentes de la Compañía, siempre que sean de interés especial
18 para la misma, además debe encontrarse presente todo el capital
19 social, sus administradores, directivos y comisarios si fuere el
20 caso, quienes suscribirán el acta bajo la sanción de nulidad; y,
21 aceptaran por unanimidad la celebración de la junta
22 entendiéndose de esta manera que se encuentra legalmente
23 convocada y constituida. **Artículo Diecinueve.-** Las Juntas
24 ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los
25 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
26 la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando
27 fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios
28 sean ordinarias o extraordinarias se trataran únicamente los
29 asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario todas las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

7

CANTON RIOBAMBA

14

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 resoluciones adoptadas serán nulas. **Artículo Veinte.-** Las Juntas
2 Generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente de
3 la Compañía, en forma escrita o personalmente a cada uno de los
4 socios y por lo menos con ocho días de anticipación al día
5 señalado en el cual se llevara acabo la sesión de la Junta. En la
6 convocatoria se hará constar en forma precisa el lugar, local,
7 fecha, hora, orden del día y el objeto inherente a tratarse en la
8 sesión, de acuerdo a lo que establece la Ley. **Artículo Veintiuno.-**
9 El quórum para las sesiones de las Juntas Generales de Socios en
10 su primera convocatoria será por lo menos la mitad del capital
11 social. En la segunda convocatoria se podrá sesionar con el
12 número de socios que se encuentren presentes, lo que constara y
13 se indicará en forma expresa en la convocatoria. La junta de
14 socios no se podrá llevar acabo y no tendrá valides alguna sino
15 existe el quórum determinado o establecido anteriormente. **Artículo**
16 **Veintidos.-** Las resoluciones de la junta general de socios se
17 resolverán por mayoría absoluta de votos del capital social
18 concurrente a la Junta General; con las excepciones señaladas en
19 el Estatuto y las que determine la Ley de Compañías. Los votos en
20 blanco y las abstenciones serán sumadas a la mayoría. **Artículo**
21 **Veintitres.-** Las resoluciones adoptadas por la Junta General de
22 Socios de acuerdo a la Ley y al Estatuto obligaran a todos los
23 socios que hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no votado
24 por la deliberación, estuvieren o no en desacuerdo con dichas
25 resoluciones. **Artículo Veinticuatro.-** La sesión de la Junta
26 General de socios estará presidida por el Presidente de la
27 Compañía, y a falta de este, se designara a uno de los socios
28 presentes. **Artículo Veinticinco.-** Las actas de las sesiones de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Junta General de socios se transcribirán a máquina o en
2 computadora, en hojas debidamente foliadas las mismas que
3 serán enumeradas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar
4 espacios en blanco y llevaran la firma del Presidente y del
5 Secretario. En cada sesión de la Junta General de socios se
6 formara un expediente en el cual contendrá la copia del acta, los
7 documentos que justifiquen que la convocatoria se ha realizado en
8 forma legal, además todos los documentos conocidos por la Junta.
9 En lo que se refiere a actas y expedientes se sujetarán a las
10 disposiciones del reglamento sobre Juntas Generales de socios y
11 accionistas. **Artículo Veintiséis.-** Son atribuciones de la Junta
12 General de socios : a) Resolver sobre el aumento o disminución
13 de capital, disponer la fusión o transformación de la Compañía,
14 resolver sobre la disolución anticipada y la prórroga del plazo de
15 duración; y, en general resolver sobre cualquier tipo de reforma al
16 contrato constitutivo de la Compañía y su Estatuto, b) Designar al
17 Presidente y al Gerente General, determinando sus
18 remuneraciones; y, disponer su remoción por causas justificadas,
19 c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
20 informes que presenten los administradores; d) Solucionar la
21 forma de reparto de utilidades en forma equitativa; e) Resolver
22 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
23 extraordinarios; f) Analizar la separación de algún socio de
24 acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Resolver sobre
25 cualquier asunto que no sea de competencia privativa y exclusiva
26 del Presidente o del Gerente General y a su vez disponer que se
27 aplique medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía;
28 h) Interpretar con el carácter de obligatorio en casos de duda que
29 presenten los socios sobre las disposiciones del Estatuto,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

9 NOTARIA SEXTA

5

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 convenios y acuerdos que rijan la vida social de la Compañía; i)
2 Determinar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
3 Compañía; j) Analizar y aprobar los reglamentos que rijan a la
4 Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Disponer
5 la creación o supresión de agencias y oficinas que tenga la
6 Compañía; m) Disponer el monto de las cauciones que tienen que
7 rendir los empleados que manejan Bienes y valores de la
8 Compañía; n) Fijar la cuantía y el monto para los actos y
9 contratos en que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía
10 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
11 presidente, y la cuantía de los actos y contratos que deben ser
12 autorizados por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
13 dispuesto por el artículo doce de la ley de Compañías y el
14 presente Estatuto. Las resoluciones que adoptará la Junta General
15 de Socios en las que implique reformar el contrato social, serán
16 analizadas previa presentación de un proyecto por parte del
17 Gerente General y para su aprobación se requerirá los votos de
18 las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta
19 votación sobre cualquier otra disposición. **Artículo Veintisiete.-**
20 Las resoluciones asumidas por la Junta General de Socios serán
21 obligatorias desde el momento que sean adoptadas legalmente y
22 que vayan en beneficio de la Compañía. **Título Segundo del**
23 **presidente.- Artículo veintiocho.-** El Presidente será designado
24 por la junta General de Socios, cargo que tendrá la duración de
25 dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El
26 Presidente puede ser socio o no de la Compañía. **Artículo**
27 **Veintinueve .-** Las atribuciones y deberes del presidente de la
28 Compañía son las siguientes: a) Vigilar la buena marcha de la
29 compañía y el cumplimiento de las funciones de los empleados, lo

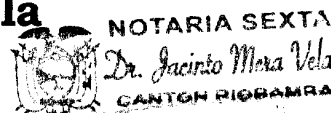
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 cual informará a la Junta General de Socios; b) Realizará las
2 convocatorias y presidirá las sesiones de Junta General de Socios,
3 además suscribirá las actas de las juntas; c) Vigilar que se
4 cumplan los objetivos y preceptos de la Compañía y aplicará las
5 políticas que sean necesarias para el desarrollo de la entidad; d)
6 Remplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o
7 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias
8 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios
9 nombre el sucesor y sea inscrito su nombramiento . Esta
10 subrogación lo realizará aún si no se lo ha realizado el encargo
11 por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y
12 conferir certificaciones sobre este funcionario; f) Deberá inscribir
13 su nombramiento en el Registro Mercantil; g) El Presidente tendrá
14 todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley de
15 Compañías, el Estatuto, su Reglamento y las que les otorgue la
16 Junta General de Socios.- **Titulo tercero.- Del gerente general .-**
17 **artículo treinta .-** El Gerente General será designado por la Junta
18 General de Socios y durará en sus funciones, dos años, pudiendo
19 ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General puede ser
20 socio o no de la Compañía. **Artículo Treinta Y Uno.-** Las
21 atribuciones y deberes del Gerente General son las siguientes: a)
22 Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; b)
23 Manejar en forma correcta los negocios sociales y la marcha
24 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-
25 financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y
26 poner en marcha los objetivos y actividades de la Compañía; e)
27 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la
28 firma del Presidente, hasta el monto y cuantía que haya sido
29 autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

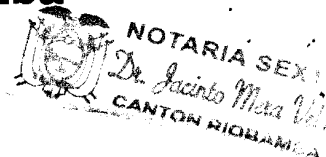


1 dispuesto por el artículo Doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir
 2 el nombramiento del presidente y conferir las copias y
 3 certificaciones en relación a este funcionario; g) Inscribirá su
 4 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
 5 Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes en la forma
 6 correcta de cada sesión de la Junta General de Socios; i)
 7 Manejará las cuentas bancarias de la Compañía según las
 8 atribuciones designadas por la Junta General de Socios; j) Deberá
 9 presentar a la Junta General de Socios un informe en relación al
 10 balance sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
 11 formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
 12 sesenta días al cierre del ejercicio económico; k) Cumplirá y hará
 13 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, l) Cuidará
 14 que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; m)
 15 Subrogará al Presidente por ausencia e impedimento sea temporal
 16 o definitiva; y, n) Ejercerá y cumplirá las atribuciones, deberes y
 17 responsabilidades determinadas por la Ley, Estatutos,
 18 Reglamentos de la Compañía; y, los que señala la Junta General
 19 de Socios. **Capítulo quinto:- De la disolución y liquidación.-**
 20 **Artículo treinta y dos.-** La disolución y liquidación de la
 21 Compañía se sujetará a las disposiciones determinadas por la Ley
 22 de Compañías y de acuerdo a lo establecido en las Sección Once
 23 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
 24 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.
 25 **Artículo Treinta y Tres.-** La compañía no se disolverá por muerte,
 26 o interdicción o quiebra de uno o más socios. **Cláusula cuarta.-**
 27 **Declaraciones:** 1) El capital con el que se constituye la Compañía
 28 ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



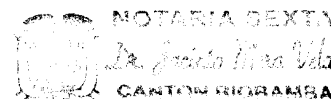
1

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGAR	A	ACCIONES
Ángel Eduardo Buñay Guaraca	1.000,00	500,00	500,00		1000
Gustavo Enrique Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00		500
Carlos Julio Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00		500
Franklin Manuel Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00		500
Ángel Paúl Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00		500
Fernando Gonzalo Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00		500
Juan Carlos Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00		500
TOTAL	4.000,00	2.000,00	2.000,00		4000

2 El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de
3 depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, la
4 misma que se agrega a esta escritura, y que es de dos mil dólares
5 americanos, que corresponde el cincuenta por ciento del capital de la
6 compañía y el otro cincuenta por ciento insoluto será cancelado por los
7 socios en el plazo de un año contado a partir de la emisión de la
8 presente escritura. 2) Los socios fundadores de la Compañía nombran
9 por unanimidad al señor Ángel Eduardo Buñay Guaraca, Gerente
10 General de **INTERANGELES TOURS COMPAÑIA LIMITADA**;
11 y, autorizan al Doctor Alfredo Vizuite Rodríguez para que
12 realice todos los trámites que sean necesarios para la aprobación
13 de la escritura constitutiva de la Compañía, además de sus inscripción
14 el Registro Mercantil y todos los trámites que sean necesarios para que
15 la Compañía pueda funcionar legalmente.- Usted señor Notario
16 agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesaria para la
17 plena valides de este escritura.- (firma).- Doctor Alfredo Vizuite,
18 matricula número doscientos sesenta del Colegio de Abogados de
19 Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a
20 escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la
21 aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente
22 escritura, se han observado todos los preceptos legales del
23 caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el
24 Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron

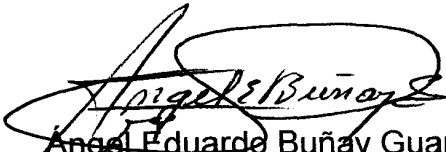
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
2 clase de documentos contractuales, con conocimiento de la
3 naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma y
4 ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en
5 unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy
6 fe.

7

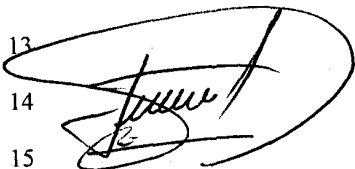
8 
9
10 Angel Eduardo Buñay Guaraca



11 C. C.No. 060001275-1

12 Votación: 073-0011

13

14 
15



16 Gustavo Enrique Buñay Aldas

17 C. C.No. 060289286-1

18 Votación: 047-0011

19

20 
21
22 Carlos Julio Buñay Aldas



23 C. C.No. 060344272-4

24 Votación: 044-0011

25

26 
27



28 Franklin Manuel Buñay Aldas

29 C. C.No. 060313603-7

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Votación: 0460011

2

3

4

5

6 Fernando Gonzalo Buñay Aldas

7 C. C.No.060361973-5

8 Votación: 045-0011

9

10

11

12 Juan Carlos Buñay Aldas

13 C. C.No. 060344273-2

14 Votación: 048-0011

15

16

17

18

19 Dr. Jacinto Mera Vela

20 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

21 CONST.CIA- INTERANGELES .G.A.

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA SEXTA
INTERANGELES .G.A.

JMV

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

sesiones de Junta General de Socios, además suscribirá las actas de las juntas; c) Vigilar que se cumplan los objetivos y preceptos de la Compañía y aplicará las políticas que sean necesarias para el desarrollo de la entidad; d) Remplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios nombre el sucesor y sea inscrito su nombramiento. Esta subrogación lo realizará aún sino se lo a realizado el cargo por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre este funcionario; f) Deberá inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) El Presidente tendrá todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley de Compañías, el Estatuto, su Reglamento y las que otorgue la Junta General de Socios.

TITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones, dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; b) Manejar en forma correcta los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha los objetivos y actividades de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma del Presidente, hasta el monto y cuantía que haya sido autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir las copias y certificaciones en relación a este funcionario; g) Inscribirá sus nombramiento con la razón de su aceptación el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes en la forma correcta de cada sesión de la Junta General de Socios; i) Manejará las cuentas bancarias de la Compañía según las atribuciones designadas por la Junta General de Socios; j) Deberá presentar a la Junta General de Socios un informe en relación al balance sobre la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; k) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, l) Cuidará que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; m) Subrogará al Presidente por ausencia e impedimento sea temporal o definitiva; y, n) Ejercerá y cumplirá las atribuciones, deberes y responsabilidades determinadas por la Ley, Estatutos, Reglamentos de la Compañía; y, los que señala la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones determinadas por la Ley de Compañías y de acuerdo a lo establecido en las Sección Once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La compañía no se disolverá por muerte, o interdicción o quiebre de uno o más socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: 1) El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

participaciones pagadas, de la misma manera respecto del haber social, de producirse la liquidación de la Compañía; d) Todos los derechos determinados por la Ley y que consten en el presente estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales que han realizado, salvo las excepciones determinadas por la Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECESIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejercerá a través de los siguientes órganos: La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum, siendo el Órgano Supremo de la Compañía, el Presidente y el Gerente General ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se llevarán acabo en el domicilio principal de la Compañía para que tenga plena validez. Podrá la Compañía, celebrar sesiones de la Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar asuntos inherentes de la Compañía, siempre que sean de interés especial para la misma, además debe encontrarse presente todo el capital social, sus administradores, directivos y comisarios si fuere el caso, quienes suscribirán el acta bajo la sanción de nulidad; y, aceptaran por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose de esta manera que se encuentra legalmente convocada y constituida. ARTICULO DIESINUEVE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios sean ordinarias o extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario todas las resoluciones adoptadas serán nulas. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, en forma escrita o personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado en el cual se llevara acabo la sesión de la Junta. En la convocatoria se hará constar en forma precisa el lugar, local, fecha, hora, orden del día y el objeto inherente a tratarse en la sesión, de acuerdo a lo que establece la Ley. ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de las Juntas Generales de Socios en su primera convocatoria será mas de la mitad del capital social, por lo menos. En la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios que se encuentren presentes, lo que constara y se indicará en forma expresa en la convocatoria. La junta de socios no se podrá llevar acabo y no tendrá valides alguna sino existe el quórum determinado o establecido anteriormente. ARTICULO VEINTIDOS .- Las resoluciones de la junta general de socios se resolverán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta General; con las excepciones señaladas en el Estatuto y las que determine la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones serán sumadas a la mayoría. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios de acuerdo a la Ley y al Estatuto obligaran a todos los socios que hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no votado por la deliberación, estuvieren o no desacuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- La sesión de la Junta General de socios estará, presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, se designara a uno de los socios presentes.

capitalización de reservas o de utilidades, por revalorización de activos, conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los diferentes medios determinados por la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones conducentes a disminuir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con sus excepciones. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda. Los certificados de aportación se emitirán en libretines con su respectivo talonario, en el que constará la denominación de la Compañía, El capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, el nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y lugar de expedición del certificado, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, la determinación de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán inscritos y registrados en el libro de los socios y participaciones; y, para la constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Si un certificado de aportación, se extraviare, destruyere o mutilare, el socio solicitará por escrito, al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, constando en el nuevo certificado el mismo texto, valor y número del original, con la leyenda impresa de duplicado cuyo hecho se registrará en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones que mantengan los socios en la Compañía, serán susceptibles de transferencia por acto entre vivos, para lo cual se requerirá del consentimiento en forma unánime del capital social cuya cesión se realizará por escritura pública, observando las disposiciones determinadas en la Ley. Los socios de la Compañía tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de los suyos, salvo resolución contraria que existiere por la Junta General de los Socios de la Compañía. De existir cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones que tengan los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía creará un fondo de reserva legal que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, separando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios, a) Las que se encuentran determinadas y establecidas por la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les determine la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción de las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que establezca el presente estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en todas las decisiones y deliberaciones que se lleven a cabo en las sesiones de la Junta General de Socios personalmente o a través de poder general legalmente conferido, otorgado ante notario, o a su vez por carta poder, los mismos que se presentarán en cada sesión. Por cada participación el socio y su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Podrá elegir y ser elegido para conformar los organismos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Recibirá las utilidades y beneficios a prorrata de las

NOTARIA SEXTA
De Santo Domingo

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, proceda a insertar una escritura de Constitución de Compañía de Turismo de Responsabilidad Limitada, INTERANGELES TOURS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritura comparecen por una parte los señores: Ángel Eduardo Buñay Guaraca por sus propios derechos y en representación de Ángel Paúl Buñay Aldas conforme el Poder que se adjunta, Gustavo Enrique, Carlos Julio, Franklin Manuel, Fernando Gonzalo y Juan Carlos Buñay Aldas, los tres primeros comparecientes de estado civil casados, el cuarto compareciente de estado civil divorciado y los dos últimos solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y legalmente capaces para constituir esta Compañía:

SEGUNDA: Los comparecientes acuerdan en constituir la Compañía de Turismo con carácter de Responsabilidad Limitada COMPAÑÍA INTERANGELES TOURS CIA. LTDA., que estará regida por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO INTERANGELES TOURS CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- la Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TURISMO INTERANGELES TOURS CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Prestación del servicio de transporte para actividades de turismo a personas naturales, instituciones públicas y privadas, civiles, nacionales o extranjeras, dentro de la ciudad de Riobamba y en forma eventual fuera de ella, e acuerdo a la autorización respectiva de los organismos competentes; y, b) Importar y comercializar vehículos, compra y venta de bienes muebles e inmuebles y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, equipos y accesorios en general de vehículos. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro Mercantil del cantón Riobamba. La Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 4.000,00), dividido en cuatro mil participaciones con el valor de un dólar de los estados unidos de Norte América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de acuerdo a la Ley y los Estatutos. El certificado estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar su capital social por resoluciones y disposiciones de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social que se encuentre presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo que existiere resolución contraria de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por

CUADRO DE PARTICIPACIONES Y CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
Ángel Eduardo Buñay Guaraca	1.000,00	500,00	500,00	1000
Gustavo Enrique Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00	500
Carlos Julio Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00	500
Franklin Manuel Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00	500
Ángel Paúl Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00	500
Fernando Gonzalo Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00	500
Juan Carlos Buñay Aldas	500,00	250,00	250,00	500
TOTAL	4.000.00	2.000.00	2.000.00	4000

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, la misma que se agrega a esta escritura y que es DOS MIL DOLARES AMERICANOS que corresponde al 50 por ciento del capital de la compañía y el otro 50 por ciento insoluto será cancelado por los socios en el plazo de un año contados a partir de la emisión de la presente escritura. 2) Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Ángel Eduardo Buñay Guaraca, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TURISMO INTERANGELES TOURS CIA. LTDA; y, autorizan al Doctor Alfredo Vizuite Rodríguez para que realice todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, además de sus inscripción el Registro Mercantil y todos los trámites que sean necesarios para que la Compañía pueda funcionar legalmente.

Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesaria para la plena valides de este escritura.

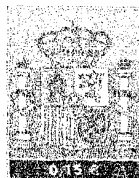


DR. ALFREDO VIZUETE R.

ABOGADO

MAT. 260 C. A. CH.

5/2008



8Y1787928

-1

JOSE MARIA OROZCO SAENZ
NOTARIO
CIDEL MAR 31, BAJO
Tlf. - Fax
04620 VERA (ALMERIA)

«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO -----

En VERA, mi residencia, a cuatro de Marzo de
dos mil nueve. -----

Ante mí, JOSE MARIA OROZCO SÁENZ, Notario de
esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía. ---

=== C O M P A R E C E ===

DON ANGEL PAUL BUÑAY ALDAS, de nacionalidad
ecuatoriana, residente en España, sin profesión
especial, mayor de edad, casado, vecino de
Mojacar, provincia de Almería, con domicilio en
calle Arco de Luciana, 10; con N.I.E. número:
X9817322-W y Cédula de Ciudadanía de su país
número: 060297369-5, según me acredita. -----

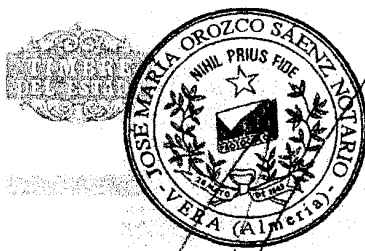
=== I N T E R V I E N E ===

En su propio nombre y derecho. -----
Tiene, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE
PODER, y al efecto: -----

=== E X P O N E ===

8Y1787927

72008



este poder, y de la conveniencia de que en caso de que este poder sea sustituido o se designen subapoderados se ponga este hecho en conocimiento del poderdante con la mayor diligencia. -----

En relación a la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (Ley 15/1999), el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable son las del notario autorizante, reseñado en el encabezamiento de la escritura, con domicilio en Calle Del Mar, número 33, bajo. -----

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado,

3 12

Que confiere poder, tan amplio y bastante, como en derecho fuere necesario, a favor de su padre, DON ANGEL EDUARDO BUÑAY GUARACA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Riobamba (Ecuador), sin profesión especial, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad vigente de su país, número: 060001275, Para que en su nombre y representación, pueda ejercitar las siguientes, -----

==== F A C U L T A D E S ====

PRIMERO.- Constituir compañías mercantiles con arreglo a la Legislación de Ecuador, realizando en su nombre cuantas aportaciones a las mismas sean necesarias, de forma que el poderdante figure como socio fundador en dichas compañías. -----

SEGUNDO.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas. -----

Todo ello aunque en el ejercicio de las facultades reseñadas, se incurriere, en alguna de las figuras jurídicas de autocontratación, múltiple representación o existieran intereses coincidentes o contrapuestos. -----

Hago las reservas y advertencias legales. Advierto especialmente del amplísimo contenido de

lo encuentra conforme, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido redactado en dos folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente y el anterior, correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

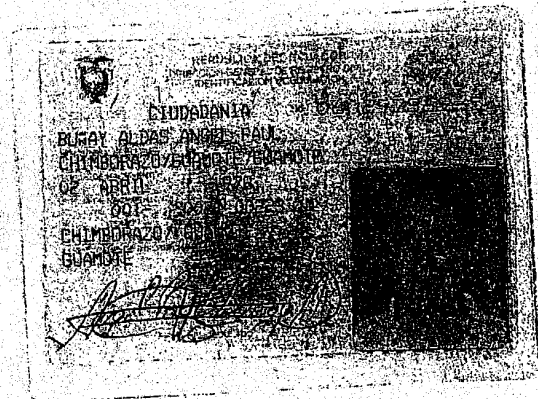
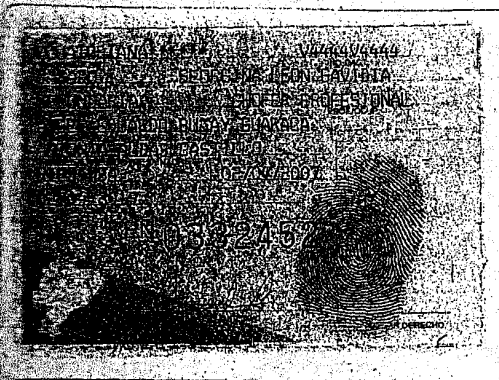
Está la firma del compareciente. -----

Signado. JOSÉ MARIA OROZCO SÁENZ. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----
- . -----



ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de DON
ANGEL PAUL BUÑAY ALDAS, expido copia en tres
folios, el presente y los dos siguientes,
correlativos en orden y de la misma serie. En VERA
el cuatro de marzo de dos mil nueve. DOY FE. -----



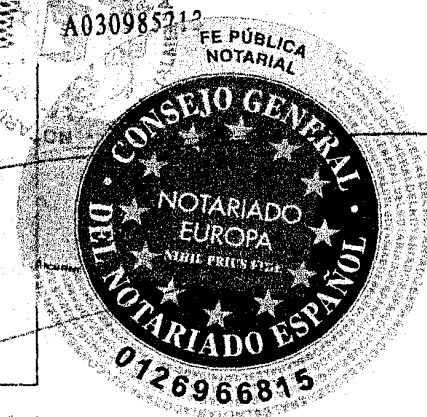
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961-Real Decreto
2433/1978, de 2 de octubre)

1. País ESPAÑA
El presente documento público
2. ha sido firmado por D. Jose María Orozco Saenz
3. actuando en calidad de NOTARIO,
4. se halla sellado/timbrado con el de su NOTARIA

CERTIFICADO

5. En Vera 6. el 04-03-2009
7. por D. Jorge Díaz Cadórniga, Notario de Vera, con
firma delegada del Decano
8. con el número 6895
9. Sello/timbre 10. Firma

**SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES**



CIUDADANIA 060001275-1
 BUNAY GUARACA ANGEL EDUARDO
 09 NOVIEMBRE 1946
 CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE
 DDZ 0123 00367
 1946

ECUATORIANA ***** V****V****
 CASADO ANTONIA ALDAS CASTILLO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO BUNAY
 ANA GUARACA
 RIOSAMBA 19/10/2001
 19/10/2013
 1764239

1

REPUBLICA DE ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 073-0011 0600012751
 BUNAY GUARACA ANGEL EDUARDO

NOTARIA SEXTA

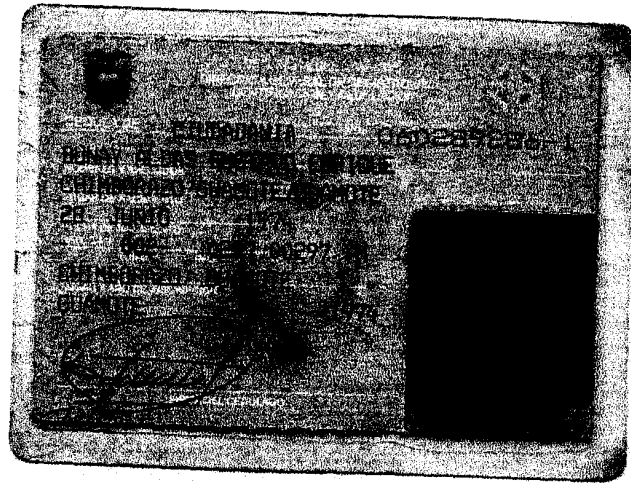
CIUDADANIA 060297369-5
BURAY ALDAS ANGEL PAUL
CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE
02 ABRIL 1978
001- 0021 00223 M
CHIMBORAZO/ GUAMOTE
GUAMOTE 1978



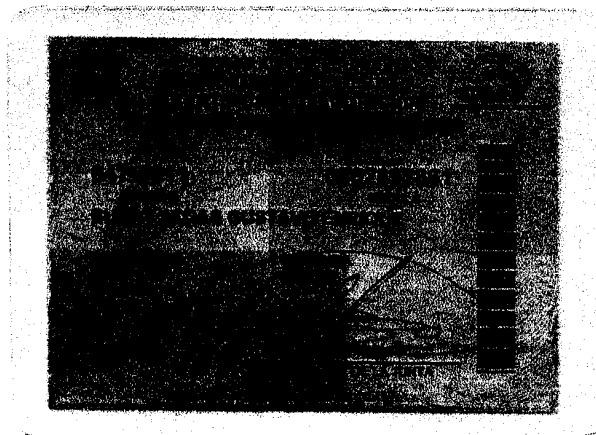
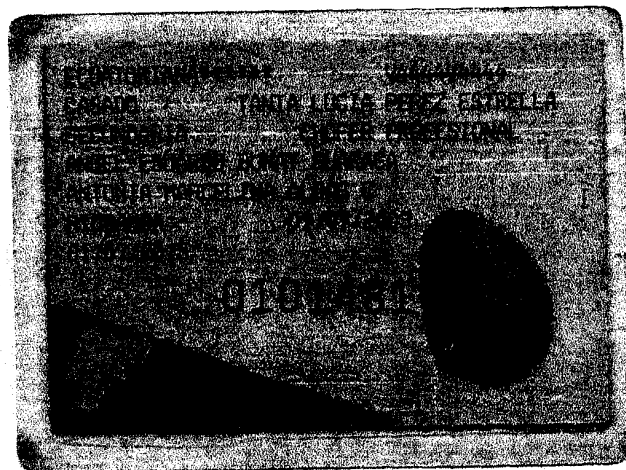
ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO GEORGINA LEON SAVIDIA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
ANGEL EDUARDO BURAY GUARACA
ANTONIA ALDAS CASTILLO
RIOBAMBA 02/04/2007
02/04/2019

0332452





2



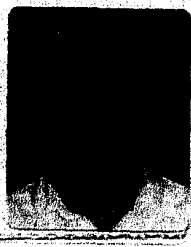
3

11

 CIUDADANIA 060344272-4

BURAY ALDAS CARLOS JULIO
CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE
30 AGOSTO 1982
002- 0132 00532 M
CHIMBORAZO/ GUAMOTE
GUAMOTE 1982





 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN 

Elecciones 14 de Junio del 2009
060344272-4 044-0011
BURAY ALDAS CARLOS JULIO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12
LEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00
1069643 30/11/2009 15:20:36

1069643

ECUATORIANA***** V434412244
CASADO JHDANA A LUMBI SORIA
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANGEL EDUARDO BURAY GUARACA
ANTONIA ALDAS CASTILLO
RIOBAMBA 10/02/2009
10/02/2021 0755826





9

CIUDADANIA 060313603-7

BURAY ALDAS FRANKLIN MANUEL

CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE

24 DICIEMBRE 1975

001- 0010 00010 M

CHIMBORAZO/ GUAMOTE

GUAMOTE 1976



ECUATORIANA***** V44444V2444

DIVORCIADO

SECUNDARIA COMERCiante

ANGEL EDUARDO BURAY GUARACA

ANTONIA ALDAS CASTILLO

RIOBAMBA 26/09/2007

26/09/2019

0361629





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Elecciones 14 de Junio del 2009

060313603-7 046 - 0011

BUÑAY ALDAS FRANKLIN MANUEL

CHIMBORAZO

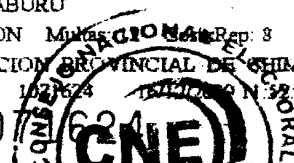
RIOBAMBA

LIZARZABURU

SANCION Múltiplo REGIONAL Rep: 8 Tot USD: 20

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00

1075624



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**Lugar y fecha: **Riobamba 18 de DICIEMBRE del 2009.**No **5000400061**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ANGEL EDUARDO BUÑAY GUARACA	500.00
GUSTAVO ENRIQUE BUÑAY ALDAS	250.00
CARLOS JULIO BUÑAY ALDAS	250.00
FRANKLIN MANUEL BUÑAY ALDAS	250.00
ANGEL PAUL BUÑAY ALDAS	250.00
FERNANDO GONZALO BUÑAY ALDAS	250.00
JUAN CARLOS BUÑAY ALDAS	250.00
TOTAL :	US\$ 2000.00

DOS MIL DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará INTERANGELES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Firma Autorizada**Firma Autorizada**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

4

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"INTERANGELES TOURS CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 16 de septiembre del 2009.

Ricardo Arce Khairalla
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 007-CH-004-2009-EN/TTSV

Juan León Mora N 26-38 y Santa María. Tel. 25253351-2224991 - QUITO ECUADOR
<http://www.intttsv.gov.ec>

20 SEP 2009

**Banco
Promerica**



NEGOCIACION DE INVERSION

FECHA: 18/12/2009 HORA: 12:25:55

1. IDENTIDAD DEL TITULAR.

CLIENTE: 000CIC0001850INTERANGELES TOURS CIA. LTDA. TELEFONO: 32946628

ALTERN0:

CIUDAD: RIOBAMBA

DIRECCION:

ACTIVIDAD: TRANSPORTE TERRESTRE PARA TURI

PROFESION: BUNAY GUARACA ANGEL

PRODUCTO: CUENTAS INTEGRACION CAP.

NUMERO: EMISION 197957

FECHA: 18/12/2009

VENCE: 16/06/2010

IMPORTE: 2.000.00 DOLARES TASA: 1.40 PLAZO: 180 días

INTERES: 14.00 IMPUESTO: 0.28 TOTAL: 2.013.72

INGRESOS

EGRESOS

EFFECTIVO: 0.00

0.00

CHEQ.LOC: 2.000.00

0.00

CHEQ.EXT: 0.00

0.00

CUEN.COR: 0.00

0.00

CUEN.AH: 0.00

0.00

OTROS: 0.00

0.00

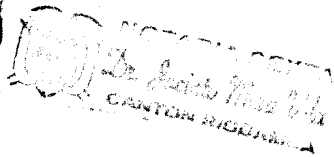
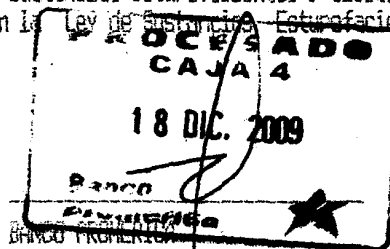
3. DECLARACION DE FONDOS.

Los fondos de esta transacción provienen de

SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A BANCO PROMERICA A REALIZAR EL ANALISIS QUE CONSIDERE PERTINENTE E INFORMAR DOCUMENTADAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE INVESTIGACION Y/O DETERMINACION DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Declaro que el origen de los fondos entregados a Banco Promerica, son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas

[Firma]
INTERANGELES TOURS CIA. LTDA.



La emisión de certificados de depósito a plazos está sujeta a la efectivización de fondos

N° 0069599

CIUDADANIA 060344273-2

BURAY ALDAS JUAN CARLOS

CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE

30 AGOSTO 1982

002- 0133 00533 M

CHIMBORAZO/ GUAMOTE

GUAMOTE 1982




ECUATORIANA***** V234414242

CASADO NAVARRETE ELNEO VERONICA DEL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL EDUARDO BURAY GUARACA

ANTONIA ALDAS CASTILLO

RIOBAMBA 26/11/2009

26/11/2021

1978231



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

048-0011

NÚMERO

0603442732

CELEA

BURAY ALDAS JUAN CARLOS

CHIMBORAZO

PROVINCIA

GUAMOTE

CANTÓN

GUAMOTE

CELEA

CELEA






**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

7

RESOLUCION No. 007-CJ-006-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"INTERANGELES TOURS CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 199-DAJ-006-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 27 de Agosto del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"INTERANGELES TOURS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

NOTARIA SEXTA

RESOLUCION No. 007-CJ-006-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N 26-58 y Santa Marta - Telef. 2525316 / 2224990 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

20 NOV 2009

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato



NÚMERO DE TRÁMITE: 7258521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUNAY GUARACA ANGEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2009 11:31:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INTERANGELES TOURS CIA. LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/08/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

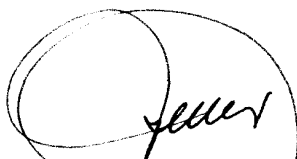


SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

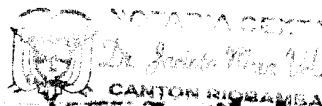
04/09/2009

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA
DR. JACINTO MERA VELA
ABOGADO - NOTARIO

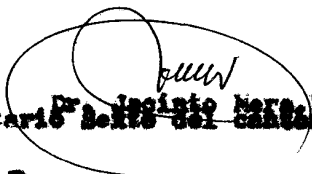
RÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta ^{3^r} COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, veinte y tres de diciembre del año dos mil nueve.-



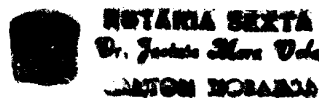
Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SÉXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.DIC.A.10.00019, de fecha catorce de enero del año dos mil diez, dictada por la Doctora Leonor Bolgüín Bucheli, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía INTERANGELES TOURS CIA. celebrada en la Notaría Sexta en fecha veintidos de diciembre del año dos mil nueve, de la Resolución antes mencionada y se ha asentado la razón en dicha escritura. Riobamba veinte y dos de enero del año dos mil diez. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela
Notario Sexto del Cantón Riobamba.



CALLE PICHINCHA 22-39 Y 10 DE AGOSTO. TELÉFONO (03) 2969982
RIOBAMBA - ECUADOR





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.92.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.10.00019 anotado bajo el No. 548 del Repertorio.

.- Riobamba, a 25 de Enero del 2010.



1118
Gouf

EL REGISTRADOR



MERCANTIL
RIOBAMBA